



CORNARE	Número de Expediente: 057580332027	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0040-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: <b>26/02/2020</b>	Hora: 14:22:35.79...	Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante Queja con Radicado N°SCQ-133-1080 del 01 de octubre de 2018, la Corporación tuvo conocimiento de que *"hay captación de agua al parecer sin los permisos legales y vertimiento de residuos sólidos y líquidos en propiedad vecina al aire libre"*.

Que mediante visita realizada el día 08 de octubre de 2018, la cual dio origen al informe técnico N°133-0413 del 21 de noviembre de 2018, funcionarios de la Corporación concluyeron lo siguiente:

No se evidencia una disposición y manejo inadecuado de los residuos sólidos en la vivienda ni áreas vecinas del señor Giraldo Torres y Erika Baena. Están captando agua sin permiso por parte de la Corporación (...)

Que mediante Resolución N°133-0260 del 18 de diciembre de 2018, notificada personalmente el 12 de marzo de 2019; la Corporación **REQUIRO** al señor **WILMER GIRALDO TORRES OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía N°70.730.353, para que: *i) implemente un sistema de tratamiento de sus aguas residuales domesticas, con la instalación de un pozo séptico. ii) dirigirse a la oficina de SARYMA para solicitar en lo posible, que sea incluido en los programas de saneamiento del municipio, dado el caso que cumpla con las condiciones socio económico necesario para el beneficio de los proyectos. iii) tramitar el permiso de concesión de aguas ante la Corporación.*

Que mediante visita realizada el día 08 de octubre de 2018, la cual dio origen al informe técnico N°133-0413 del 21 de noviembre de 2018, funcionarios de la Corporación concluyeron lo siguiente:

#### 25. OBSERVACIONES:

*En el momento de la visita no se contó con la compañía por parte de los interesados ya que no se encontraban en el predio y no fue posible la comunicación telefónica con los interesado. Se observó lo siguiente:*

- *Se realizó la instalación en el predio con FMI 028-8244 CON PK PREDIO 7562001000000700038, del pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en su actividad, del cual fueron beneficiados dentro del proyecto interadministrativo número 581-2018, ejecutado entre el municipio de Sonsón y Comare. El cual fue ubicado en las coordenadas W: 75° 20' 09.9" y N: 5° 44' 53.8" Z: 20430. No se observa un flujo constante de la descarga del agua y el pozo séptico se encontraba cubierto con tierra.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo, Ext.: 532; Aguas, Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

- Realizaron el trámite de concesión de aguas en La Corporación, está vigente a través del expediente 05756.02.31630, Resolución número 133-0253 del 11 de diciembre de 2018, en el RESUELVE del ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la concesión de aguas superficiales, a la Señora Érica Yuliana Baena López, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1047966610 y al Señor Wilmer Gildardo Torres Ospina, identificado con Cedula de Ciudadanía N°70730353, para los usos Domestico, Riego y silvicultura y Pecuario, a derivarse de la fuente La Julia, en beneficio del predio La Josefina, ubicado en la vereda Llanadas Santa Clara del municipio de Sonsón, con folio de matrícula inmobiliaria 028-8244, bajo las siguientes características: doméstico 0.0186 L/seg., pecuario 0.01195 L/seg., y riego y silvicultura 0.00017 L/seg., en un caudal total de 0.03072 L/seg.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implemente un sistema de tratamiento de sus aguas residuales domésticas, con la instalación de un pozo séptico.	Inmediato	x			Se instaló el pozo séptico a través del convenio interadministrativo número 581-2018, municipio de Sonsón y Comare.
Dirigirse a la oficina de Secretaría de Asistencia Rural y Medio Ambiente SARYMA, para solicitar en lo posible, que sea incluido en los programas de saneamiento del municipio, dado el caso que cumpla con las condiciones socioeconómicas necesarias para ser beneficiario de los proyectos.	Inmediato	x			Se gestionó la instalación del pozo séptico con el municipio de Sonsón.
Tramitar el permiso de concesión de aguas ante La Corporación.	Inmediato	x			Realizó el trámite de concesión de aguas expediente 05756.02.31630

## 26. CONCLUSIONES:

El Señor Wilmer Gildardo Torres Ospina, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 70730353, según lo observado en campo y la información encontrada en la base de datos de Comare, ha cumplido con las determinaciones requeridas en el RESUELVE del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 133-0260 del 18 de diciembre de 2018.



Fotografía en el momento de la visita de control y verificación



Pozo séptico

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción. Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N°133-0045 del 10 de febrero de 2020, este despacho procederá a ordenar el archivo del expediente N°05756.03.32027, toda vez que se dio cumplimiento con lo requerido en la Resolución N°133-0260 del 18 de diciembre de 2018.

## PRUEBAS

- Queja SCQ-133-1080-2018
- Informe Técnico de queja N°133-0413 del 21 de noviembre de 2018
- Resolución N°133-0260-2018
- Informe Técnico de Control y Seguimiento N°133-0045-2020

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones internas de Cornare, y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR** el archivo del expediente N°05756.03.32027, debido a que el señor **WILMER GIRALDO TORRES OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía N°70.730.353, dio cumplimiento a lo requerido en la Resolución N°133-0260-2018, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

**ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **WILMER GIRALDO TORRES OSPINA**, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO TERCERO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO. PUBLICAR** el contenido de esta actuación en el Boletín Oficial o en la página web de CORNARE.

**NOTIFIQUE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANA ISABEL LOPEZ MEJIA**  
Directora Regional Páramo

*Fecha 25/02/2020*

Expediente: **05756.03.32027**  
Proyectó: *Zoe M. Gallego*  
Técnico: *Lis Herrera Argel* Proceso:  
Trámite Ambiental Asunto: *Queja- Archivo.*  
Fecha: *25/02/2020*